



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 032 DEL 2023 (15/12/2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA COMUNIDAD, PARA SELECCIONAR LOS REPRESENTANTES DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE CONFORMARÁN EL COMITÉ DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE YAGUARÁ (H), PARA EL PERIODO 2024-2025”**

El Personero Municipal de Yaguará – Huila, en uso de las atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y bajo los siguientes

### CONSIDERACIONES:

Mediante Ley 142 de 1994 se estableció en el numeral 5 del artículo 101 la creación de un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica que asesore al alcalde y cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación.

El numeral 1 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002, modificado por el artículo 311 de la Ley 2294 de 2023, estableció que el Comité Permanente de Estratificación conocerá en sede de Apelación las decisiones adoptadas por el alcalde municipal sobre las solicitudes de revisión del estrato urbano o rural que le asigne de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

El Departamento Nacional de Planeación, elaboró y remitió a los municipios en el año 2003, el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación socioeconómica.

Que, el artículo 7 del reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica elaborado y remitido por el Departamento Nacional de Planeación estableció que, los representantes de la comunidad son elegidos en atención a convocatoria del Personero Municipal o Distrital o quien haga sus veces o cumpla sus funciones, para un periodo de dos (2) años sin posibilidad de ser reelegido para los dos periodos siguientes, y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo

De conformidad con el modelo nacional de Reglamento de Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica el cual establece que, deberá garantizarse al menos un representante de la comunidad rural como integrante del Comité Permanente.

La Personería de Yaguará (H), debe velar porque se mantenga la paridad numérica de los representantes.



Que, los actuales representantes de la comunidad rural y urbana concluyen su periodo el día 31 de diciembre del 2023.

Por lo anteriormente mencionado, es necesario dar cumplimiento a las funciones que le asisten a la Personería de Yaguará (H), en relación con la convocatoria de los representantes de los usuarios de servicios públicos domiciliarios del área urbana y rural de Yaguará (H), a través del procedimiento que se inicie con la presente resolución.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** OBJETO: Esta resolución tiene como objeto dar apertura al proceso de convocatoria para conformar un listado de representantes de los usuarios de servicios públicos domiciliarios del área urbana y del área rural del municipio de Yaguará (H) que, conforme a su representatividad, puedan ser designados como integrantes del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Yaguará (H) para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2025.

**SEGUNDO:** REQUISITOS PARA ELECCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el modelo de reglamento del comité permanente de estratificación socioeconómica, para ser integrantes se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser residente en el municipio de Yaguará.
3. Tener hasta el último grado de primaria.
4. Ser usuario de al menos un servicio público domiciliario, prestado por una empresa que opere en la localidad en la cual funciona el comité.

**TERCERO:** INHABILIDADES: Serán causales de inhabilidad e incompatibilidad para ser integrantes del comité permanente de estratificación socioeconómica del municipio de Yaguará:

- A. Para miembros representantes de la comunidad:
  1. Quienes sean funcionarios o empleados de alguna empresa de servicios públicos que opere en el municipio o tenga parentesco con alguno de ellos.
  2. Quienes tengan deudas morosas de mas de 90 días con cualquier empresa de servicios públicos que preste servicio en el respectivo municipio.
  3. Quienes sean servidores públicos.

